

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual correspondió por reparto. Lo anterior para lo de su ordenación.

Barranquilla, 10 de noviembre de 2021.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE. -

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, once (11) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

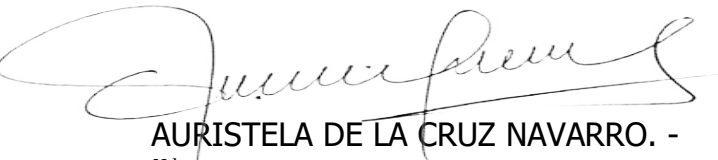
Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO para cesación de efectos civiles de matrimonio católico I, promovida por la señora GRACIELA GERTUDRIS GALLARDO DURAN, a través de apoderado judicial contra el señor MIGUEL ALBERTO NAVARRO AREVALO, quienes contrajeron matrimonio el día 23 de diciembre de 1.967, en la Parroquia Chiquinquirá de Barranquilla.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.

Téngase al Dr. JUAN JOSE MAYA VILLABA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO. -

Ndn